



SANTA FE; 14 MAY 2007

VIST O:

El expediente 13301-0154962-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, los aportes establecidos en el artículo 28 de la Ley Nº 5.110 (t.o. 1997 y sus modificatorias), y el artículo 21 de la Ley Nº 12.705 y;

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V - Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 12.705 dispone la modificación de los dos últimos párrafos del artículo 28 de la Ley Nº 5.110, incorporados a la misma por la Ley Nº 12.396;

Que dicha modificación prevé -a partir del 1º de enero de 2.007- la reducción al cero por ciento (0%) la alícuota aplicable sobre las retribuciones del personal en relación de dependencia, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con los aportes de la Ley y con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ambas situaciones cumplidas al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha indicada;

Que resulta necesario establecer el procedimiento a observar por los contribuyentes alcanzados por la reducción aludida, a fin de evitar cargas administrativas;

Que en ese orden de ideas, se estima que resulta innecesario la presentación de las boletas correspondientes a los Aportes Sociales de la Ley Nº 5.110, cuando se trata de contribuyentes incluidos en la alícuota del cero por ciento (0%);

Que en tal sentido y con el objeto de facilitarle a los contribuyentes los trámites administrativos tendientes a realizar la opción de no presentación de las boletas de pago mensuales, la Dirección General de Coordinación a través de la Sectorial de Informática desarrolló un aplicativo que se operará desde la página web (www.api.santafe.gov.ar/) de esta Administración;

Que resulta imprescindible establecer la utilización obligatoria del Aplicativo IBSF Impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por la Resolución General Nº 013/06, para aquellos contribuyentes locales del aludido tributo, que hagan uso de la opción de no presentación de las boletas mensuales de pago que no se encontraban comprendidos en la referida normativa;

Que ha tomado participación la Dirección General de Coordinación y la Dirección General Técnica y Jurídica, no existiendo de esta última objeción legal al dictado de la Resolución;

POR ELLO:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/07-GRAL.

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Los contribuyentes que, a partir del 1º de enero de 2.007, se encuentren alcanzados con la reducción de la alícuota al cero por ciento (0%) en concepto de Aportes Sociales Ley N° 5.110, por encuadrar en el artículo 21 de la Ley N° 12.705, podrán optar por no presentar la Declaración Jurada Mensual, correspondiente a la referida obligación fiscal.

ARTICULO 2º- La opción prevista en el artículo anterior exceptúa, a partir de ese momento, de presentar el formulario de pago mensual N° 5419. La misma deberá efectuarla a través de la página web (www.api.santafe.gov.ar/) de la Administración Provincial de Impuestos incorporada al portal de la Provincia de Santa Fe ingresando en el apartado "Opción Tasa Cero Ley 5.110".

ARTICULO 3º- Apruébase el Aplicativo desarrollado por la Dirección de Coordinación General a través de la Sectorial de Informática de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 4º- Impónese como obligatorio para el contribuyente el ingreso de los siguientes datos para generarse la constancia que acredite su trámite:

- Número de CUIT otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Número de Cuenta otorgado por la Administración Provincial de Impuestos (API).
- Fecha de alta como Empleador denunciado en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Cantidad de empleados al 31 de diciembre del año anterior a la opción.

ARTICULO 5º- La opción a que aluden los artículos anteriores no implica, en modo alguno, la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos de lo declarado por los contribuyentes, atento a que la verificación, en cualquier momento, del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas legalmente dará lugar al reclamo de los aportes pertinentes, con la adición de los intereses, calculados desde el vencimiento original de cada una de las obligaciones incumplidas hasta la fecha del efectivo pago, así como de las penalidades procedentes.

ARTICULO 6º- Los contribuyentes alcanzados por la reducción de alícuota considerados en el artículo 1º de la presente resolución que hubiesen ingresado los aportes de la Ley N° 5.110 desde el mes de enero de 2.007, podrán tomarlo como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el anticipo del mes de diciembre de 2.007.

ARTICULO 7º- Establécese que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentren comprendidos en el artículo 2 de la Resolución General N° 013/06 y hagan uso de la opción a que refiere el artículo 1º, tendrán la



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

obligación de presentar las declaraciones juradas del referido tributo, mediante el sistema OSIRIS de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP - , conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 018/05, utilizando para generar las mismas, el Aplicativo aprobado por la Resolución General Nº 013/06 o el que en el futuro lo modifique o reemplace.

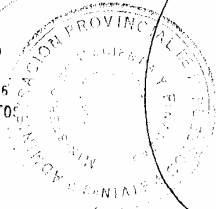
Los pagos a cuenta a que refiere el artículo 6º, deberán incorporarse en el rubro "Deducciones" como "Otros Pagos", consignando la leyenda "Art. 21 Ley 12.705" de la presentación mensual generada por el Aplicativo aprobado por la Resolución General Nº 013/06 o el que en el futuro lo modifique o reemplace.

ARTICULO 8º- Apruébese e incorpórase el Anexo I – "Constancia de opción para no presentar la Declaración Jurada Mensual – Form. 5419" como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 9º- Los contribuyentes que no hagan uso de la opción a que refiere el artículo 1º de la presente resolución deberán presentar mensualmente el Form. 5419, conforme al procedimiento que rige sobre el particular.

ARTICULO 10º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO A. WIZENBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCIÓN INTERNA Nº 072/05
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



GERAL HECTOR S. SERRAVALLE
ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE IMPUESTOS



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR N° 7635 – 15.05.2007

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/07 - GRAL.

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

ANEXO I

**LEY N° 5.110 - APORTES SOCIALES
REDUCCION DE ALICUOTA AL CERO % ART. 21 LEY 12705**

**CONSTANCIA DE OPCION PARA NO PRESENTAR LA DDJJ MENSUAL – FORM 5419
N° DE CERTIFICADO:**

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

CUIT:

N° DE CUENTA EN API:

FECHA DE ALTA COMO EMPLEADOR:

CANTIDAD DE EMPLEADOS AL 31.12.200__:

Ley N° 12.705 – Artículo 21 – Modifícanse los dos últimos párrafos del Artículo 28 de la Ley Nro. 5.110, incorporados por el artículo 21 de la ley N° 12.396 los que quedarán redactados como sigue:

“La alícuota indicada en el párrafo primero se reducirá al cero por ciento (0%) a partir del 1 de enero de 2.007.”

“La reducción dispuesta en el párrafo precedente será aplicada sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con los aportes de esta ley y con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha indicada. A este fin se entenderá que se encuentra al día quien hubiera abonado la totalidad de los aportes e impuestos correspondientes o haya formalizado convenio si se encontrara oportunamente vigente esta modalidad de regularización de deudas.”

IMPORTANTE:

La Administración Provincial de Impuestos le informa que la presente no implica en modo alguno, la conformidad de lo declarado, atento a que la verificación, en cualquier momento, del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas legalmente dará lugar al reclamo de las sumas que resulten de la aplicación de las alícuotas pertinentes, con la adición de los intereses, calculados desde el vencimiento original de cada una de las obligaciones incumplidas hasta la fecha del efectivo pago, así como las penalidades procedentes.

PEDRO AMZEMBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCION INTERNA N° 072 / 06
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS